

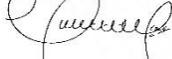
C.. 1

EJECUTIVO 2021-00277 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO  
DEMANDANTE :JAVIER LEAL ANGULO  
DEMANDADO: KAREN ADRIANA PAEZ CONDE

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,



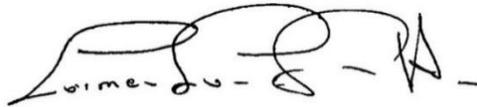
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Cinco de septiembre de dos mil veintidós.-**

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Sep/bre 2022.



SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2021-00285 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO

**Demandante: CRÉDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.**

**Demandado: GLEIMER MONCADA JÁCOME Y OTROS.**

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,



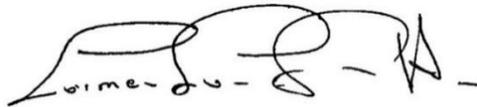
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Cinco de septiembre de dos mil veintidós.-**

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Sep/bre 2022.



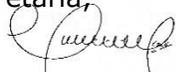
SECRETARIO

**RADICADO:544984003002-2020-00521-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO**  
**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**Demandado: GIOVANNY BARBOSA NAVARRO.**

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,



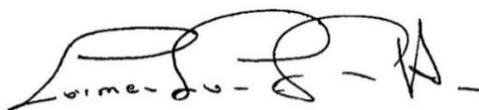
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Cinco de septiembre de dos mil veintidós.-**

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Sep/bre 2022.

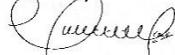
  
SECRETARIO

**RADICADO: 544984003002-2022-00183-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO**  
**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**Demandado: ABRAHAM TORO.**

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,



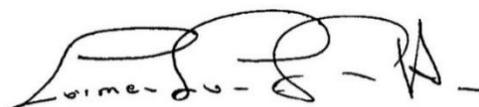
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Cinco de septiembre de dos mil veintidós.-**

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Sep/bre 2022.

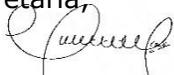
  
SECRETARIO

**RADICADO: 2022-00043-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: LUZNEIDA CORONEL CARREÑO**

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria

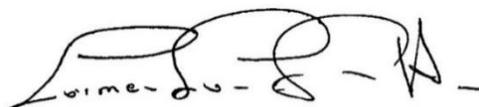
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Cinco de septiembre de dos mil veintidós.-**

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Sep/bre 2022.

  
SECRETARIO

RADICADO: 2022-00285-00 AUTO RECHAZO DEMANDA  
PROCESO :EJECUTIVO ACCION REAL  
DEMANDANTE :FONDO NACIONAL DE AHORRO.  
DEMANDADO : MARILDA CLARO SANCHEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 19 de Agosto de 2022 a las 6 de la tarde.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de septiembre de dos mil veintidós

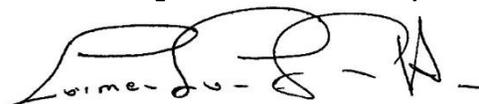
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a través de apoderada judicial contra MARILDA CLARO SANCHEZ, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda Ejecutiva Hipotecaria promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a través de apoderada judicial contra MARILDA CLARO SANCHEZ, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Sep/bre 2022.

  
SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2022-00108-00 AUTO L. COSTAS  
Demandante: CREDISERVIR.  
Demandado: ADOLFO JIMÉNEZ JIMÉNEZ Y OTRA.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Cinco de septiembre de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

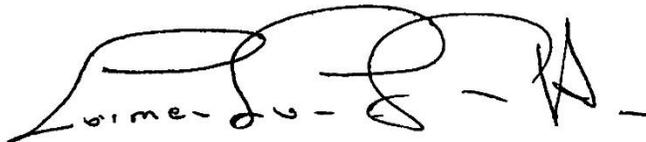
AGENCIAS EN DERECHO:.....\$827.390,48=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$827.390,48=

SON: OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON 48/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Sep/bre 2022.

  
SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2019-00463-00. AUTO L. COSTAS  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: ELDER PÉREZ CARREÑO.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

PROVEA.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Cinco de septiembre de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

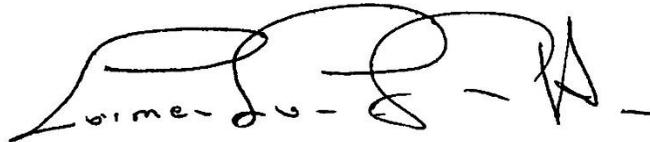
AGENCIAS EN DERECHO:.....\$665.000.oo=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$665.000.oo=

SON: SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Sep/bre 2022.

  
SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2021-00087-00. AUTO L. COSTAS  
Demandante: TERESA DE JESÚS ROCHELS SANJUÁN.  
Demandado: ROSALBA ELVIRA MARTÍNEZ ACOSTA.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

PROVEA.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Cinco de septiembre de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE LA PARTE

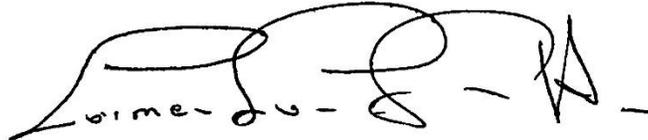
DEMANDANTE:.....\$1.000.000.oo=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$1.000.000.oo=

SON: UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



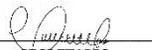
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Sep/bre 2022.

  
SECRETARIO

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**OCAÑA NS.**

RADICADO: 2019-00778-00

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR AUTO FJANDO FECHA AUDIENCIA DENTRO DEL INCIDENTE DESEMBARGO  
DEMANDANTE: FEDERICO ANGARITA GARCIA  
DEMANDADO: IVAN LOBO MONTAÑO Y LA EMPRESA IQ PACK S.A.S.  
INCIDENTANTE : ISNARDO CAICEDO

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de septiembre de dos mil veintidós.-

Ejercido el control de legalidad por parte de esta Operadora judicial y teniendo en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado dentro del término señalado y se solicitaron pruebas, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 129 CGP.

Así las cosas, este Despacho ordena señalar fecha para **el día 8 de Noviembre de 2022 a las tres de la tarde**, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) e incidentante con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cupaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial a raíz de la pandemia que se viene presentando a nivel Mundial.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Sin perjuicio de la valoración probatoria que oportunamente le conceda el Despacho de conformidad con el art. 176 del C.G. del P., se tiene como prueba los documentos anexos a la demanda, obrantes en el expediente.

**\*DECRETASE EL INTERROGATORIO DEL DEMANDANTE FEDERICO ANGARITA**, el cual se practicará oficiosamente.

**\*DECRETASE EL INTERROGATORIO AL DEMANDADO IVAN LOBO MONTAÑO, REPRESENTANTE DE LA EMPRESA IQ PACK S.A.S**, El interrogatorio se practicará oficiosamente y por solicitud del apoderado demandante.

**\*DECRETASE EL INTERROGATORIO AL Incidentante señor ISNARDO CAICEDO**, interrogatorio se practicará oficiosamente y por solicitud del apoderado demandante..

**\*RECÍBASE TESTIMONIO SOLICITADOS POR LA PARTE INCIDENTANTE**, a los señores JAIRO IBAÑEZ RODRIGUEZ, ALFONSO BECERRA Y GUSTAVO MONTEJO CLAVIJO, los cuales la señora apoderada deberá asomar para la diligencia.

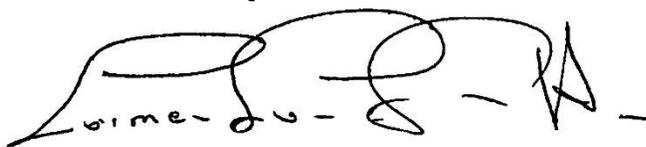
**VIENE...**

RADICADO : 2019-00778-00  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR AUTO FIJANDO FECHA AUDIENCIA  
DEMANDANTE : FEDERICO ANGARITA GARCIA  
DEMANDADO : IVAN LOBO MONTAÑO Y LA EMPRESA IQ PACK S.A.S.  
INCIDENTANTE : ISNARDO CAICEDO

**DOCUMENTALES P. INCIDENTANTE.-** Solicita la señora apoderada de la parte Incidentante se tenga como prueba documental la diligencia de secuestro del 45% del inmueble practicada el 22 de abril de 2022 por la Inspección Segunda de Policía Ocaña.

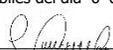
**DOCUMENTALES P. DEMANDANTE.-** Solicita el señor apoderado demandante se tenga como prueba documental: A.- Certificado de libertad y tradición 270-33980. B.- Acta diligencia practicada el 22 de abril de 2022 por la Inspección Segunda de Policía Ocaña.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Sep/bre 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

PROCESO : VERBAL DIVISORIO AUTO REQUERIMIENTO  
RADICADO : 2021-00565  
DEMANDANTE : DILIA ARIAS DE ALVAREZ  
DEMANDADO : ISIDRO BARBOSA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Cinco de septiembre de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante respecto a que el auto de fecha 13 de Junio de 2022 se corrió traslado de la contestación sin que exista en el expediente constancia que el señor apoderado del demandado ISIDRO BARBOSA le hubiera enviado a su correo electrónico dicha contestación conforme lo señala el Art. 78 numeral 14 CGP, REQUIERASE al señor apoderado de la parte demandada a efectos de que proceda de conformidad dejando constancia en el expediente de su envío al señor apoderado demandante de la contestación so pena hacerse acreedor a la sanción establecida en dicha norma.

De otra parte se tiene que la Oficina de Registro de II PP Ocaña, en respuesta dada se observa que no fue posible inscribir la demanda por la causal "EL DEMANDADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y POR TANTO, NO SE PUEDE INSCRIBIR LA DEMANDA", luego y con la respuesta dada por dicha entidad el Despacho la incorpora al expediente conforme lo señala el Art. 109 CGP, correspondiendo al señor apoderado proceder conforme lo indica la oficina registral toda vez que en NOTA DEVOLUTIVA se le dan las indicaciones para que proceda administrativamente a impugnar el acto administrativo emitido por dicha entidad, ya que no es competencia del Juzgado entrar a impugnar estos actos que corresponden a las partes.

Así las cosas, manténgase en Secretaria el expediente hasta tanto se cumpla con la carga procesal que corresponde al señor apoderado demandado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Sep/bre 2022.

  
SECRETARIO



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**OCAÑA NS.**

PROCESO : SUCESION INTESTADA AUTO ACCEDIENDO PETICION Y SEÑALANDO NUEVA FECHA DILIGENCIA INVENTARIOS Y AVALUOS  
RADICADO : 2020-00393  
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA BERMUDEZ CAVIEDES  
CAUSANTE : JOSE HUMBERTO BERMUDEZ QUINTERO

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por los señores apoderados de las partes.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de septiembre de dos mil veintidós.-

Atendiendo a lo solicitado por los señores apoderados de los Herederos en este proceso, este Despacho ordena aplazar la audiencia señalada el pasado 25 DE AGOSTO DE 2022 a las tres de la tarde por considerar que los argumentos expuestos son de recibo y en consecuencia se señalará como nueva fecha el próximo 9 de Noviembre de 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 501 del C. G. del P. en la que se adelantara la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS, en la que se aplicarán las siguientes reglas:

1. A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil.
2. El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes.
3. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados.
4. En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial.
5. Se entenderá que quienes no concurren a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido.
6. También se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurren a la audiencia, si no fueren objetados.
7. Cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4o de la Ley 28 de 1932.
8. En el activo de la sociedad conyugal se incluirán las compensaciones debidas a la masa social por cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, siempre que se denuncien por la parte obligada o que esta acepte expresamente las que denuncie la otra y los bienes muebles e inmuebles aportados expresamente en las capitulaciones matrimoniales o maritales.
9. En el pasivo de la sociedad conyugal o patrimonial se incluirán las compensaciones debidas por la masa social a cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes.
10. No se incluirán en el inventario los bienes que conforme a los títulos fueren propios del cónyuge sobreviviente.

Se previene a las partes y sus apoderados que en caso de no concurrir a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigente, tal y como lo dispone el inciso 5 del numeral 4 e inciso 2 del numeral 6 del artículo 372 e inciso segundo numeral 3 del artículo 218 del C.G.P. y artículos 9 y 10 de la Ley 1743 de 2014.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que en la audiencia se tendrá en cuenta todas las previsiones del artículo 107 del C. G. del P. y el art. 7 del Acuerdo PSAA15-10444, siendo necesario resaltar y destacar:

1. *Es fundamental que se desarrollen bajo los principios de inmediación, publicidad y concentración, y se adelantarán sin solución de continuidad.* (Por lo tanto, no se estima hora de culminación de la audiencia, pues no se dará por terminada hasta agotarse el objeto de la misma).

2. Serán presididas por el funcionario judicial y su ausencia genera la nulidad de la respectiva actuación.

3. Se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes.

4. Serán públicas, salvo que el juez, por motivos legales o justificados, considere necesario limitar la asistencia de terceros.

5. Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos.

6. El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia, y en ningún caso se hará la reproducción escrita de las grabaciones.

PARÁGRAFO.- Ningún motivo será causa justificada para aplazar la realización de las audiencias fijadas dentro del proceso, por cuanto el juez podrá ordenar que las diligencias consten en actas que sustituyan el sistema de registro, como lo prevé el numeral 6º del artículo 107 del Código General del Proceso.

Finalmente, se les informa que en el caso de inventariar bienes inmuebles, deben aportar a la diligencia los folios de matrícula inmobiliaria actualizados, con el fin de verificar que la propiedad de los mismos esté radicados en cabeza del de cujus, así mismo deberá allegar la prueba documental pertinente en tratándose de posesión de mejoras.

Se advierte que esta diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial, por la pandemia que venimos afrontando a nivel Mundial.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Sep/bre 2022.



SÉCRETARIO



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**OCAÑA NS.**

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2022-00379 AUTO INADMISSION DEMANDA  
DTE: JAIRO ANTONIO CACERES MARTINEZ  
DDO: MIGUEL ENRIQUE VELASCO BETANCUR Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de septiembre de dos mil veintidós.-

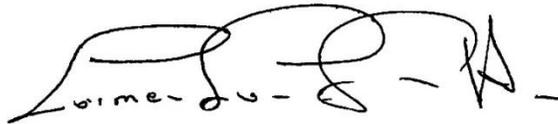
Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por JAIRO ANTONIO CACERES MARTINEZ a través de apoderado judicial contra MIGUEL ENRIQUE VELASCO BETANCUR Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo deberá precisar: **1.-** La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos aportados certificado registral aportado y demás títulos que correspondan al bien objeto de usucapión se encuentran en su poder. **2.-** En la anotación 5 aparece medida cautelar vigente de inscripción de demanda de las mismas partes en este proceso cursante en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL OCAÑA. **3.-** No se cumple con lo señalado el Art. 26 CGP, numeral 3º, respecto al aporte del certificado catastral que en los procesos de Pertenencia, los de saneamiento de titulación y demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determinará por el avalúo catastral de estos, siendo necesario entonces, que el señor apoderado demandante presente el certificado catastral para determinar en el presente asunto la cuantía. **4.-** La presente demanda carece de la escritura publica 321 del 4/03/2011 de la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen dentro del término de ley so pena su rechazo de plano.

Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

**R E S U E L V E.-**

- PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por JAIRO ANTONIO CACERES MARTINEZ a través de apoderado judicial contra MIGUEL ENRIQUE VELASCO BETANCUR Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto.
- SEGUNDO:** CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Sep/bre 2022.

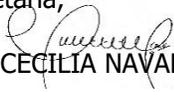
  
SECRETARIO

PROCESO : J.V. CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO AUTO INADMISION  
RADICADO : 2022-00371-00  
DEMANDANTE : MARISELA TORRADO TORRADO

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de septiembre de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda J.V. CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO presentada por MARISELA TORRADO TORRADO a través de apoderado judicial, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, presentando el siguiente defecto:

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda, de no observarse que partida de Bautismo presentada como prueba se encuentra desactualizada es decir, la misma data 2 de Diciembre de 2019. De otra parte observamos que en la copia de la cedula de ciudadanía de la señora MARISELA TORRADO TORRADO, aparece otra fecha de nacimiento cual es 2 de agosto de 1982, lo cual deberá el señor apoderado aclarar al respecto. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

**ORDENA :**

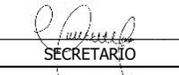
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- CONCÉDASE el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

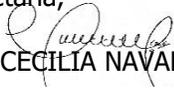
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 6 de Sep/bre 2022.
 SECRETARIO

DECLARATIVO MONITORIO VERBAL RECHAZO  
RADICADO No. 544984053002-2022-00385  
DTE: JAIRO SANTIAGO NORIEGA  
DDO: JHON LEONARDO BARBOSA SANCHEZ

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de septiembre de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda DECLARATIVA VERBAL SUMARIO MONITORIO promovida por JAIRO SANTIAGO NORIEGA quien actúa a través de apoderado judicial en contra de JHON LEONARDO BARBOSA SANCHEZ, a efectos de estudiar su trámite.

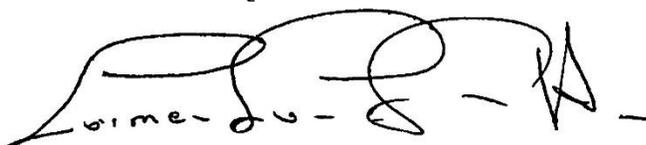
Sería del caso entrar a admitir la presente demanda si no se observara que la misma adolece carece del requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001 Art.27), exigido para esta clase de demandas, toda vez que el Artículo 38 de la Ley 640 quedará así: **Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles.** Si la materia de que se trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos, con excepción de los de expropiación y los divisorios. (Sent. T-11001-02-03-000-2009-00-2264-00 del 18-DIC-09 C. S. JUST. M.P. WILLIAM NAMEN). De otra parte también observamos que la cuantía señalada en esta demanda es de MENOR y los procesos MONITORIOS su cuantía es mínima artículo 419 y siguientes de la Ley 1564 de 2012. Las anteriores razones nos llevan a rechazar de plano la presente demanda.

Así las cosas y de conformidad con el Art. 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Rechazar de plano la presente demanda DECLARATIVA VERBAL SUMARIO MONITORIO promovida por JAIRO SANTIAGO NORIEGA quien actúa a través de apoderado judicial en contra de JHON LEONARDO BARBOSA SANCHEZ, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Hágase entrega de las copias y anexos que conformaron la presente demanda a la demandante, sin necesidad de desglose.

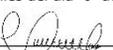
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Sep/bre 2022.
 SECRETARIO